



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00660

Del análisis de la documental presentada como sustento de ejecución en la presente demanda, advierte este Despacho que la misma carece de los requisitos dispuestos en la ley sustancial para ser tenida en cuenta como título ejecutivo.

En efecto, si bien se aportó la Escritura Pública 1421 del 11 de Octubre de 2.017 de la Notaría Primera de Facatativá - Cundinamarca- como instrumento base de recaudo, lo cierto es que, se echa de menos en aquella, la constancia del Notario de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la norma adjetiva en rigor (Decreto 2163 de 1970 y Decreto 2148 de 1983); de ahí que no es posible asignar ímpetu para la procedencia de la ejecución a la escritura allegada con la demanda, cuando la misma no es la primera que tiene dicho mérito, y tampoco puede tenerse como documento sustento de la ejecución la copia de la "*cesión de crédito representado en hipoteca*" contenida en la misma.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 11 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5834d9bda9d2291f3240ed85125e596a7d4b661d81c30d78d3fccf9e452e536

Documento generado en 10/08/2021 11:44:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**